

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. PATRICIA BALDERAS MOCTEZUMA, PRESIDENTA FUNDADORA DE INICIATIVA 360 MUJERES POR MÉXICO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A MUJERES, MADRES Y CUIDADORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 26 de Noviembre de 2025

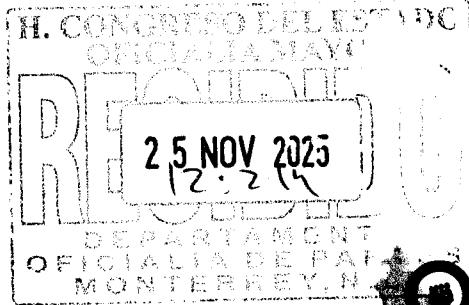
**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**MADRES LEONAS**  
con hilos de ternura



Se encaja copia donde se identificaron  
y se curva la parte de la mano

— Y curva la parte de la mano —

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A MUJERES, MADRES Y CUIDADORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CENTROS DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Presentada por:**

**C. Patricia Balderas Moctezuma**

Madre de una niña con CAPACIDADES DIFERENTES presidenta de MADRES LEONAS CON HILOS DE TERNURA, Luchadora social y defensora de los derechos de las mujeres con discapacidad y sus familias.

En nombre de más de 90 colectivas feministas e integrantes de la **Red Iniciativa 360 Mujeres por México**

---

**AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**P r e s e n t e . -**

Quien suscribe, **C. Patricia Balderas Moctezuma**, madre de una niña con CAPACIDADES DIFERENTES , y defensora de los derechos de las mujeres con discapacidad y sus familias, en representación de más de 90 colectivas feministas y en articulación con la Red Iniciativa 360 Mujeres por México, con fundamento en los artículos 1°, 4°, 6°, 17, 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley General de Salud; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento a consideración de esta Soberanía la siguiente:

# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A MUJERES, MADRES Y CUIDADORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CENTROS DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

## **I. ANTECEDENTES**

La violencia obstétrica y la violencia institucional en salud contra mujeres que viven con discapacidad o que cuidan a personas con discapacidad constituye una violación directa a sus derechos sexuales, reproductivos, humanos y a su dignidad. Dicha violencia incluye negligencia médica, negación de anestesia, trato degradante, incitación a abortar o “dejar morir” al bebé, anticoncepción o esterilización sin consentimiento, así como discriminación durante el embarazo y parto por prejuicio hacia la discapacidad de la madre o del bebé.

Casos documentados por organizaciones civiles y colectivos feministas revelan expresiones como:

“*¿Para qué tiene hijos una mujer discapacitada?*”

“*Su bebé va a sufrir, no vale la pena asistirla.*”

“*Ojalá se muera para que no cargue con esa responsabilidad.*”

“*sabe que su hijo va a morir y no le durara mucho*”

“*lamentablemente aquí en nuestro país no hay hospitales con hospicio donde crezca su hijo y usted haga su vida normal*”

“*Las mujeres como usted no sienten igual el dolor, no necesita anestesia.*”

En múltiples hospitales públicos de Nuevo León se han negado epidurales, se han realizado partos sin analgesia, o se ha coaccionado a mujeres a firmar documentos sin información adecuada, todo ello sustentado en prejuicio hacia la discapacidad. La violencia obstétrica también recae sobre cuidadoras, a quienes se les niega información, se les presiona emocionalmente y se les responsabiliza del supuesto “costo social” de criar una niña o niño con discapacidad.

## **II. JUSTIFICACIÓN**

El artículo 1º constitucional prohíbe toda forma de discriminación; el artículo 4º reconoce el derecho a la salud, a la dignidad y a una vida libre de violencia; y el artículo 17 garantiza que la justicia no puede condicionar derechos humanos a la capacidad económica. Asimismo, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)** obliga al Estado Mexicano a garantizar accesibilidad, trato digno y atención médica con ajustes razonables, especialmente durante el embarazo, parto y puerperio.

Las mujeres con discapacidad, así como madres y cuidadoras de niñas y niños con discapacidad, se encuentran en **doble situación de vulnerabilidad** frente al sistema de salud:

- Son violentadas por ser mujeres.
- Son violentadas por la discapacidad (propia o de su hija/o).

Este programa permitirá:

- Atención obstétrica con enfoque de discapacidad y ajustes razonables.
- Analgesia garantizada y consentimiento informado.
- Capacitación obligatoria a personal de salud.
- Prohibición de esterilización no consentida.
- Acompañamiento psicológico y jurídico inmediato.
- Protocolos en causas judiciales contra instituciones de salud.

La maternidad no puede criminalizarse ni castigarse por discapacidad. **Parir no es castigo; es un derecho. Cuidar no es obligación solitaria; es responsabilidad del Estado.**

### **III. DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA Y COLECTIVA**

Las agresiones documentadas por la **C. Patricia Balderas Moctezuma**, en articulación con más de 90 colectivas feministas y la Red Iniciativa 360 Mujeres por México, demuestran que la violencia obstétrica y la violencia institucional no son casos aislados, sino un patrón sistemático de discriminación profundamente arraigado en la cultura médica.

La violencia obstétrica es violencia de género.

La violencia institucional es discriminación estructural.

Proteger a mujeres con discapacidad y a madres cuidadoras es **una urgencia de justicia, dignidad y derechos humanos**, no una concesión.

### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado tiene obligación de garantizar atención digna y libre de discriminación. La violencia obstétrica contra mujeres con discapacidad constituye una forma extrema de

violencia de género y discriminación múltiple, reconocida por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, la **OMS** y la **ONU Mujeres**, que han señalado que la discapacidad no puede ser motivo de negación de analgesia, esterilización coercitiva, abandono médico, omisión, prejuicio o trato denigrante.

La negación de epidural o analgesia por prejuicio hacia la discapacidad constituye **tortura obstétrica**, según estándares internacionales. La presión para que el bebé “no nazca” o “no sobreviva” constituye violencia psicológica grave y discriminación basada en prejuicio eugenésico. La discriminación hacia las madres cuidadoras se basa en estereotipos capacitistas que consideran “carga social” a las niñas con discapacidad.

Este programa no se limita a prevenir: **restaura la dignidad del nacimiento**, garantiza consentimiento informado accesible, impide la esterilización no consentida y obliga a todas las instituciones de salud a aplicar **ajustes razonables obligatorios** siempre que haya discapacidad o cuidados de por vida involucrados.

Nacer con dignidad no debe depender de la capacidad económica de la madre, ni del prejuicio de un médico.

## V. DECRETO

### ARTÍCULO ÚNICO

Se crea el **Programa Estatal de Protección Integral a Mujeres, Madres y Cuidadoras de Personas con Discapacidad Víctimas de Violencia Obstétrica y Violencia Institucional**, operado por la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Fiscalía Especializada en Feminicidios y Violencia contra las Mujeres.

### CAPÍTULO I – OBJETO Y PRINCIPIOS

#### **Artículo 1. Objeto.**

Garantizar atención obstétrica digna, libre de violencia y discriminación, con ajustes razonables para mujeres con discapacidad y madres/cuidadoras de personas con discapacidad.

#### **Artículo 2. Principios.**

El Programa se regirá por: dignidad humana, accesibilidad, Interés Superior de la Niñez, consentimiento informado y perspectiva de discapacidad.

## **CAPÍTULO II – OBLIGACIONES INSTITUCIONALES**

### **Artículo 3. Ajustes Razonables Obligatorios.**

Todo hospital deberá garantizar analgesia, accesibilidad, asistencia para consentimiento informado, intérpretes, acompañamiento y lenguaje accesible.

### **Artículo 4. Capacitación Obligatoria.**

Todo el personal de salud deberá recibir formación acreditada en violencia obstétrica, discapacidad y consentimiento informado.

## **CAPÍTULO III – PROHIBICIONES**

### **Artículo 5. Esterilización No Consentida.**

Se prohíbe, bajo responsabilidad administrativa y penal, la esterilización sin consentimiento informado pleno.

### **Artículo 6. Negación de Analgesia.**

Se prohíbe la negación de epidural o anestesia por prejuicio hacia la discapacidad. Su omisión será considerada violencia obstétrica agravada.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud capacitará al personal en un plazo máximo de 120 días.

**TERCERO.** Todas las instituciones deberán emitir protocolos ajustados en 90 días.

## **POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:**

- Se abra expediente a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Se turne a la Comisión correspondiente para su dictamen.
- Se convoque a mesas de trabajo con mujeres con discapacidad y madres cuidadoras.
- Se publique en el Periódico Oficial del Estado tras su aprobación.

**Monterrey, Nuevo León, a 25 de noviembre de 2025.**

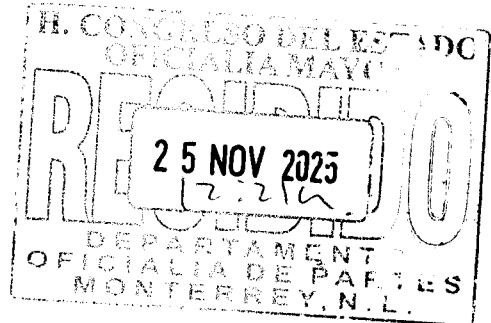
**A T E N T A M E N T E:**

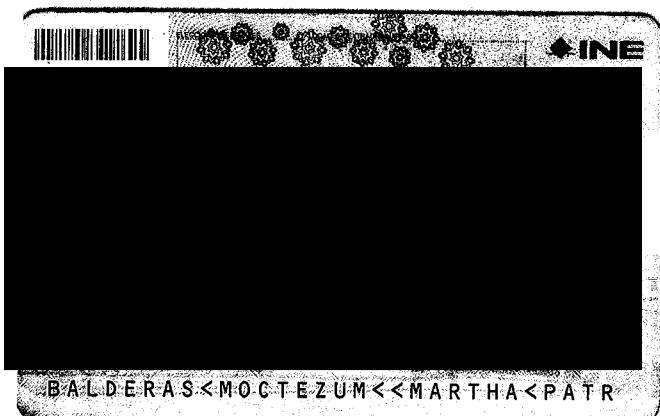
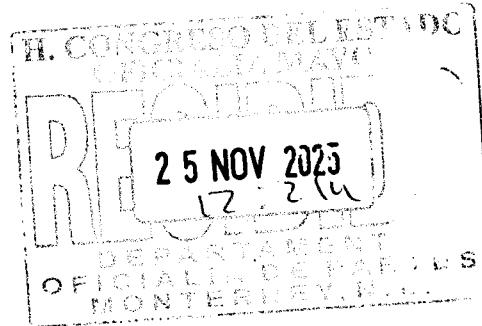
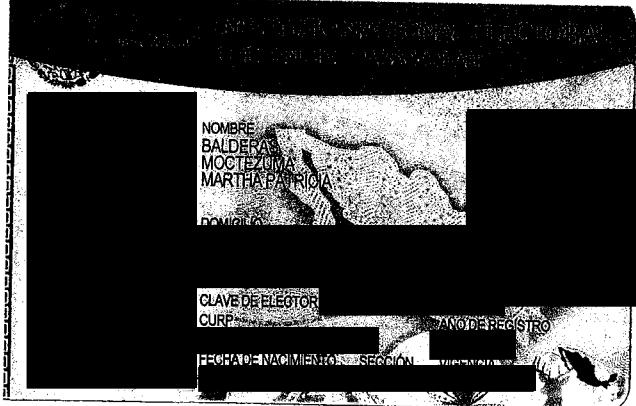
**C. Patricia Balderas Moctezuma**

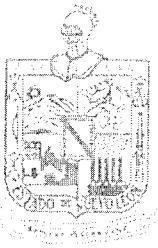
Madre y defensora de los derechos de mujeres con discapacidad y sus familias presidenta  
de "MADRES LEONAS CON HILOS DE TERNURA"

En representación de más de 90 colectivas e integrante de la Red Iniciativa 360 Mujeres por  
México

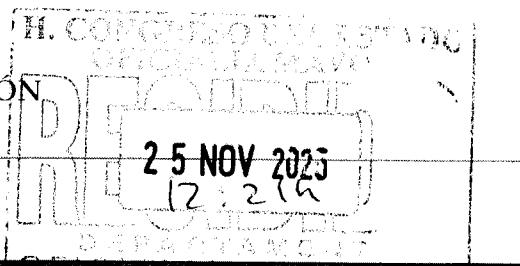
**Mtra. Claudia Lozano Torres**  
**Presidenta Fundadora**  
**Iniciativa 360 Mujeres por México**







**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA**  
**OFICIALÍA DE PARTES**



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO